

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00103-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ y OTROS
CAUSANTE:	MANUEL OSPINA ORTÍZ

Por intermedio de la oficina judicial se recibió por reparto el presente asunto, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal, con el ánimo de surtir el recurso de apelación contra la providencia de fecha 09 de septiembre de 2021, que fue concedido en el efecto devolutivo por parte de dicha judicatura a través del auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

Sin embargo, este despacho encuentra que mediante proveído del siete de febrero hogaño, proferido por el homologo quinto de Familia, al analizar la actuación surtida dentro del trámite que se esbozó, encontró que al a quo le faltó cumplir con el trámite de que trata el inciso primero del artículo 324 del C.GP., de conformidad con el artículo 325 ibídem, al igual que advirtió en su momento que en el expediente en comento, reposaba una constancia de ejecutoria del auto que apelado, por lo que inadmite el recurso y ordena devolver al juzgado de origen para subsanar ese yerro.

En este orden de ideas, el Juzgado Cuarto Civil municipal profiere auto acatando la orden del superior, dio traslado al recurso y lo envió nuevamente a reparto.

De esta forma, se tiene que en razón a que el trámite de esa instancia no ha terminado, pues en esa oportunidad el Juzgado Quinto de Familia lo declaró inadmisibile, ordenando realizar lo propio para poder darle el trámite correspondiente, el despacho que debe atender esa apelación, por conocimiento previo, es aquel.

Lo anterior, conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 15-10443 de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone: “ART. 6º—*Reparto en caso de concentración de*

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de estas,

todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o magistrado, o al juez o magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”.

En este orden de ideas, se ordenará remitir las presentes diligencia al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, para el efecto indicado, según la normatividad citada.

En consecuencia, éste despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del recurso de apelación por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente recurso de apelación al dentro del presente proceso, Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. *Por secretaria realícese lo pertinente.*

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, realizar las desanotaciones en la estadística del Juzgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aca56a3b4583f37c2e022efb1f3c9b34096cd5dc99662816a82f62691870cb**

Documento generado en 12/10/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>